



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso de Sucesión Intestada N° 2019-00217-00.

El extremo suplicante ha allegado los soportes referentes a que fue entregado el noticiamiento personal dirigido a la dirección electrónica de la empresa que funge como acreedora prendaria.

En ese contexto, habría lugar a improbar la denotada diligencia, en tanto que en la comunicación remitida se indicó que el noticiamiento se entendería consolidado en los 2 días siguientes al envío del mensaje de datos, lo que deja de lado lo sostenido por la **Corte Constitucional**, al examinar la exequibilidad del art. 8° del Decreto 806 de 2020; marco en el que concluyó que el aducido enteramiento se perfeccionaba en los 2 días consecutivos al recibimiento del respectivo correo o cuando se constatará el acceso a tal medio de contacto.

Sin embargo, en el evento puntual **se salva tal inconsistencia**, en tanto que concurre una circunstancia especial, esto es que la data del envío de la notificación coincide con la de su recibo, resultando inane que se imponga la rectificación atinente a la detectada falta.

En ese contexto, la Judicatura **avala la descrita gestión de noticiamiento**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 18 DE MARZO DE 2021. SECRETARIA
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**cd93bf89e148b58f32ff79d817fe41eed75158fcb5355b471bd87b35feda5e4
2**

Documento generado en 16/03/2021 03:33:12 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**